



el establecimiento del Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina", se suscribió el 5 de julio de 2012;

Que, en dicho Acuerdo ambas Partes establecieron designar un Codirector a cargo de la supervisión de las actividades del "Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina";

Que, mediante la Resolución Directoral DEC N.º 306-2014, la Dirección Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), da por concluida la designación del ingeniero Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga como Codirector peruano del "Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina", y designa al ingeniero Carlos Raúl Castillo Rojas, Asesor II de la Dirección Ejecutiva Científica;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 4064, del Despacho Viceministerial, de 14 de agosto de 2015; el Memorando (DSL) N.º DSL0491/2015, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 13 de agosto de 2015; y el Oficio N.º 161-2015-PRODUCE/DM;

De conformidad con la Ley N.º 29357, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación como Codirector peruano a cargo del "Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina" al Ingeniero Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al Ingeniero Carlos Raúl Castillo Rojas, Asesor II de la Dirección Ejecutiva Científica, como Codirector peruano a cargo del "Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1278442-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen iniciar la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 164-2015-TR**

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTOS: El Oficio N.º 1981-2015-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N.º 1071-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N.º 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil, y normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la

Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del citado decreto supremo, modificado por el Decreto Supremo N.º 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región de Lima

Iniciarse la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, creado mediante Decreto Supremo N.º 005-2013-TR, en la Región Lima.

Se precisa que la Región Lima comprende las provincias del departamento de Lima distintas del ámbito territorial de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, ya que estos últimos cuentan con sus propias unidades de gobierno.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de la inscripción de los trabajadores en el RETCC hasta antes del 6 de setiembre del presente año.

Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el tercer párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N.º 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N.º 013-2013-TR.

Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Dirección Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los sesenta (60) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Lima, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el período indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- Medidas complementarias

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1278964-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, Canadá, México y EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 494-2015 MTC/01.02**

Lima, 21 de agosto de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A. con registro P/D Nº 121272 del 14 de julio de 2015, y los Informes Nº 413-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 463-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10º, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 463-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 413-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30281, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Fernando Mario Carpio Málaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 26 al 30 de agosto de 2015 a la ciudad de Santiago, República de Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones